



# GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.		MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.	
— particulares..... 1 peso.		En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	— particulares..... 1 Rs. franco de porte.	
		Un número suelto.... UN REAL.		

## 2. SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de los individuos aprehendidos en el mes de Febrero próximo pasado en la provincia de Bulacan por juego prohibido de monte.

#### Casero.

Nicolás Bonifacio, 56 años de edad, casado, de oficio labrador, natural de Bocaue y avecindado en Bulacan, 100 pesos de multa ó 200 dias de prision con destino á trabajos públicos.

#### Jugadores.

Mariano S. José, 30 id., id., id., natural de Santa María y avecindado en Bulacan, 50 pesos de id. ó 100 dias de la misma pena.

Diego Gamboa, 36 id., soltero, id., natural de Bigaa y avecindado en id., id. id.

Mariano Pascual, 25 id., id., id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Emeterio Alcántara, 22 id., casado, id., natural de Obando y avecindado en id., id. id.

Aniceto Bonifacio, 37 id., id., id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Felix Bonifacio 30 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Tomás de San Diego, 30 id., id., id., natural de Obando y avecindado en id., id. id.

Pedro Albino, 35 id., id., id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Mignel Vicente, 25 id., id., id., natural de id. y avecindado en id., id. id.

Benito Gamboa, 27 id., id., id., natural de Obando y avecindado en id., id. id.

Eustaquio Francisco, 32 id., id., id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

José Caguia, 32 id., id., tendero, natural de Bigaa y avecindado en id., id. id.

Andrés de Sta. Maria, 25 id., soltero, labrador, natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Ventura Albino, 28 id., casado, id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Jacinto de Guzman, 49 id., id., natural de Bigaa y avecindado en id., id. id.

Faustino Albino, 34 id., soltero, id., natural de Bocaue y avecindado en id., id. id.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta. Manila 16 de Marzo de 1863.—Baura.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Marzo de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Hermegildo Quintana.—Para San Gabriel.—El Comandante, don Francisco Sarroca.

PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de campo, núm. 9. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### Artilleria.—Maestranza de Filipinas.

Secretaria de la Junta Principal Económica del Departamento.—No habiendose verificado la subasta de las maderas, anunciada en la Gaceta de esta capital números 345, 346 y 347 del mes de Febrero próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez al público que el 26 del actual, á las once de su mañana se verificará aquella ante dicha corporacion, adjudicándose á la persona que mas ventaja proporcione al Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de I. espresada Junta, sita en la mencionada maestranza. Manila 16 de Marzo de 1863.—El Secretario, Bernardo Martinez Moro. 3

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 16 AL 17 DE MARZO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Nueva Castell, barca holandesa, *Henriette Elizabeth Lusanna*, de 390 toneladas; su capitán Mr. Arie Meyboom, en 62 dias de navegacion, tripulacion 13, con 498 toneladas de carbon de piedra: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia.

De Calasiao en Pangasinan, pontón núm. 204, *Petrona*, en 3 dias de navegacion, con 1400 pilones de azúcar y 2 cerdos: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su arreaez Ricardo Pagon; y de pasajeros tres chinos.

De Dagupan en id., panco núm. 306, *S. José*, en 5 dias de navegacion, con 1090 cavanos de arroz: consignado á D. Francisco Mortera; su arreaez Juan Suarez.

De Luban en Mindoro, id. núm. 33, *Cármén*, en 4 dias de navegacion, con 237 trocillos de dongon, 3121 tablas de quizame, 222 id. de suelo, 2200 rajas de leña y 13.500 bejuco partidos: consignado al arreaez Perfecto Crisóstomo.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 83, *Soledad*, en 5 dias de navegacion, con 393 tercios de 4 quintales de tabaco y 74 de á 2 quintales de id.: consignado á D. José Cueullo; su patron Rafael Bautista, conduce un preso para la cárcel publica de Sta. Cruz; y de pasajeros el R. P. Fr. Miguel Fernandez, cura párroco del pueblo de Abulog, con dos criados y 9 chinos.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 209, *Santa Rosa* (a) *Laurino*, en 4 dias de navegacion, con 920 cavanos de arroz, 600 pilones de azúcar y 100 fardos de changeaca: consignado al arreaez Lázaro Castillo.

De id. en id., id. núm. 109, *Hermosa*, en 4 dias de navegacion, con 1000 pilones de azúcar, 400 cavanos de arroz corriente y 80 id. de blanco: consignado á D. Vicente Carranceja; su arreaez Andrés Padilla.

De Curgim en Ilocos Norte, bergantin-goleta número 135, *S. Nicolás*, en 5 dias de navegacion, con 5650 fardos de colecciones de tabaco y 23 manos de id.: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su patron Escolástico Francisco.

De Agno en Zambales, panco núm. 479, *S. Telmo*, en 5 dias de navegacion, con 363 cavanos de arroz, 10 cerdos y 23 piezas de cueros carabao: consignado al arreaez Facundo Martinez.

De Ilocos Norte, panco núm. 429, *Madriño*, en 10 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz, 23 vacunos, 100 cerdos, un caballo, 104 pedazos de cueros de carabao y vaca, 40 tinajas de vinagre y 6 id. de manteca: consignado al arreaez Fabian Camarines; y de transporte tres presos para la cárcel del Corte de esta Capital.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, bergantin español *Salve*; su capitán D. José Agustín Larrave, con 18 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Enny, barca española, *Bella Rosa*; su capitán D. Antonio Z. Rodriguez, con 23 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país; y de pasajeros el albartero Pedro Anton y 63 chinos.

Para la mar, corbeta de hélice de guerra americana, *V. S. S. Vioning*, del porte de 6 cañones de diferentes calibres y de fuerza de 250 caballos y 156 plazas; su comandante el capitán de fragata Mr. D. M. Dongal.

Para Zamboanga, bergantin-goleta núm. 23, *Bella Francisca*; su patron Francisco Martin; y de pasajeros nueve chinos.

Para Capiz, id. id. núm. 300, *Dorotea*; su arreaez Roman del Rosario; y de pasajeros dos chinos.

Para Tac, pontón núm. 483, *Dolorosa*; su arreaez Dionisio de Castro.

Para id., id. núm. 136, *S. Cipriano*; su arreaez Ignacio Marquez.

Para Zimbales, id. núm. 141, *Cordero*, su arreaez Gabriel M. Jenio.

Para id., id. núm. 196, *S. José* (a) *Quijote*; su arreaez Crispino Navarro.

Para id., panco núm. 471, *S. Juan Bautista*; su arreaez Manuel Cruz; y de pasajeros el español europeo don Juan José de Roda, con su hermano D. Eduardo, y 3 chinos.

Para id., id. núm. 411, *S. José*; su arreaez Domingo Ramos.

Manila 17 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

De orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público, que necesitándose para el servicio de los aljibes de este mismo Apostadero, dos bancas aguadoras de 14 á 15 varas de largo, de 1 de ancho y de 3 pies de fondo de madera tangili ó de loano mulato, se presentarán en esta Capitania de puerto para su ajuste los que quieran hacer este servicio. Manila 17 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera. 3

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Tinly	17831
Yu-Chiaco	17828
Vy-Jayco	16137
Go-Layjieng	16064
Siao-Bolan	15935
Ong-Bangco	17504
Go-Quianco	17585
Lim-Chuayco	17583
Que-Tuanco	18861
Chua-Chuyco	18808
Que-Chiayco	18801
Ong-Tico	18833
Chua-Singsi	16937
Ong-Congchuan	18220
Ong-Pinco	18512
Aug-Siangco	18142
Tan-Tuaco	19041
Aug-Cochiang	17857
Ong-Jeco	17193
Ni-Vanco	17378
Tan-Tunco	15719
Sy-Quiongeo	19190
Yu-Tioco	16023
Vy-Vanco	16341
Ong-Jeco	17193
Chia-Baco	17367
Vy-Quiongeo	18985
So-Tunco	19021
Tan-Toco	19031
Ong-Tansen	19037
Chang-Chetian	19045
Lim-Caoco	19061
Co-Tico	19138
Tan-Samco	19136
Que-Quicelay	19135
Yu-Queco	19111

Chan-Chiuco . . . . .	19099
Lim-Chocco . . . . .	19092
Tan-Coglam . . . . .	19078
Chu-Tiateo . . . . .	19072
Yap-Luico . . . . .	19306
Yu-Caco . . . . .	19364
Cang-Joco . . . . .	19422
Tan-Tioco . . . . .	19427
Yu-Quimco . . . . .	19451
Chaya-Maquiat . . . . .	19497
Yap-Nayau . . . . .	19500
Yap-Contin . . . . .	19507
Sy-Pueco . . . . .	19264

Manila 14 de Marzo de 1863.—Baura. 0

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, de los propios de dicha corporacion y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales el día 9 del próximo Abril á las diez de su mañana.

Manila 9 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

*Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz, en la calle de Arranque, perteneciente á los propios del mismo.*

1.º El espresado solar, que mide ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos, con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor, y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual reversionará al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en Monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento, á nombre de la Corporacion, de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contenido.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y nombrando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tam-

bien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho días siguientes, al en que se notifique al rematante dicha proposicion.

18. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

**MODELO.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de . . . y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. . . . de la Gaceta oficial.

Manila 6 de Octubre de 1862. Manuel Marzano.—Es copia, Manuel Marzano. 2

**Administracion general de Rentas estancadas DE LUZON.**

Debiendo celebrarse concierto público en este centro el día 18 del actual á las doce del mismo, por autorizacion de la Intendencia general del 11, con el objeto de contratar la conduccion á la Administracion de la provincia de Ilocos de diez y ocho toneles de 4.º, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina general, y bajo el tipo en progresion descendente de un peso y veinte y cinco céntimos por cada uno, los que deseen hacer este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora designados.

Manila 14 de Marzo de 1863.—T. Roca. 0

Autorizado este centro por la Intendencia general, para contratar en concierto público la adquisicion de una caja de hierro de cabida de cincuenta mil pesos; bajo el tipo de cincuenta pesos; se anuncia al público que tendrá lugar dicho acto, á las doce del día sábado veinte y uno del actual, en el despacho de esta Administracion general, estando de manifiesto desde hoy día de la fecha en la mesa de partes de la misma el respectivo pliego de condiciones para los que gusten enterarse de él. Manila 16 de Marzo de 1863.—Roca. 3

**Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.**

En espera del bergantin Ilocano que trasporta desde Hong-kong á esta capital 40 quintales de semilla de algodón de Egipto para expendio de los que gusten adquirirla, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, ha dispuesto se anuncie al público por espacio de un mes lo preceptuado, con el fin de que puedan tener conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago, previniendo que las estracciones deberán verificarse por medio de papelétas firmadas por el interesado ó comisionado al efecto, marcando la cantidad, el dase de S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de Historia natural, donde radica dicha simiente, y el cumplimiento del Secretario de la Corporacion, requisitos que serán llevados dirigiéndose á la indicada dependencia, calle de Anda, esquina á la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 17

**Continúa la suscripcion de donativos para perpetuar la memoria de la campaña de Africa.**

	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.
Gaceta núm. 327 de 21 de Enero próximo pasado...		450
D. Carlos Garcia de la Torre . . . . .	4	00
» Manuel Goyo y Bañal . . . . .	1	00
» José Maria Madrigal . . . . .	1	00
Francisco Baltazar . . . . .	25	00
Juan Victorino . . . . .	25	00
Laoreano Laurencio . . . . .	25	00
Severino Ramos . . . . .	25	00
Alajandro Francisco . . . . .	18 68	00
Gezaro Coronel . . . . .	18 68	00
Pablo Viligan . . . . .	18 68	00
Eulalio Francisco . . . . .	18 68	00
Hermenegildo Belen . . . . .	18 68	00
Eugenio Estevan . . . . .	18 68	00
Alfonso Nepomuceno . . . . .	18 68	00
Carlos Mayo . . . . .	18 68	00
Francisco Aveluna . . . . .	18 68	00
Ventura Hipólito . . . . .	18 68	00
Hilario Aldonsa . . . . .	18 68	00
Domingo de Guzman . . . . .	18 68	00
Gregorio Dumayon . . . . .	18 68	00
Benito Nava Salvador . . . . .	18 68	00
Mariano Mutia . . . . .	18 68	00
Agapito Ramirez . . . . .	18 68	00
Simon Enriquez . . . . .	18 68	00
Juan José . . . . .	18 68	00
Tomás Canoy . . . . .	18 68	00
Petronilo Maximo . . . . .	18 68	00
Rafael Alteaga . . . . .	18 68	00
Damian Javier . . . . .	18 68	00
Estevan Vital . . . . .	18 68	00
Domingo Nicomedes . . . . .	18 68	00
Eugenio de los Santos . . . . .	18 68	00
Julian Enriquez . . . . .	18 68	00
Eduardo Nepomuceno . . . . .	18 68	00
Norberto Sirculo . . . . .	18 68	00
Miguel Zarit . . . . .	18 68	00
José Balor . . . . .	18 68	00
Antonio S. Lorenzo . . . . .	18 68	00
Sotero Almosara . . . . .	18 68	00
Balvin Servantes . . . . .	18 68	00
Juan Canoy . . . . .	18 68	00
Venancio Natividad . . . . .	18 68	00
Gregorio Aldelon . . . . .	18 68	00
Victor Roque . . . . .	18 68	00
Severino Viligan . . . . .	18 68	00
Epiñanio Mariano . . . . .	18 68	00
Modesto Odar . . . . .	18 68	00
Jacobo Pagubusan . . . . .	18 68	00
Angel de los Reyes . . . . .	18 68	00
Severino Montautio . . . . .	18 68	00
José Tobias Arapol . . . . .	18 68	00
Domingo Liberato . . . . .	18 68	00
Luis de la Cruz . . . . .	18 68	00
Vicente Salvador . . . . .	18 68	00
Lucas Francisco . . . . .	18 68	00
D. Mariano Aguilar . . . . .	1	00
» Miguel Coronel . . . . .	12 48	00
Dofia Canuta de la Rosa . . . . .	25	00
Balvino Canoy . . . . .	12 48	00
Eduardo Arcega . . . . .	12 48	00
Diego Narciso . . . . .	12 48	00
Victoria Palacios . . . . .	6 28	00
Andrés Inocencio . . . . .	12 48	00
Bernardo Laureano . . . . .	25	00
Evaristo Madrigal . . . . .	12 48	00
Tomás Mariano . . . . .	12 48	00
Gaspur Nayasa . . . . .	3 18	00
Hermógenes Esguerra . . . . .	3 18	00
Teodoro Esguerra . . . . .	3 18	00
Domingo de los Santos . . . . .	3 18	00
Ignacio Mateo . . . . .	3 18	00
Dionisio Francisco . . . . .	3 18	00
Manuel Angeles . . . . .	3 18	00
Ventura Juan . . . . .	3 18	00
Lucas Rivera . . . . .	3 18	00
Juan Santiago . . . . .	3 18	00
Eusebio Nepomuceno . . . . .	3 18	00
Marcelino Javier . . . . .	3 18	00
Lorenzo Francisco . . . . .	3 18	00
Domingo Ignacio . . . . .	3 18	00
Laureano Saenz . . . . .	3 18	00
Juan Nepomuceno . . . . .	3 18	00
José Mendez . . . . .	3 18	00
Inocencio Salvador . . . . .	3 18	00
Juan de los Reyes . . . . .	6 28	00
Remigio Aguilar . . . . .	6 28	19 124
Sr. D. Eugenio de la Cavada y Mendez de Vigo . . . . .		4
<b>Total.</b>		<b>473 124</b>

Manila 14 de Marzo de 1863.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de her-

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas con destino á los trabajos públicos de la provincia de Cavite, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm.

Acompaña el documento por separado que acredita el depósito de 49 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se entenderán redactadas del modo siguiente:

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Direccion, á quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificacion del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse á la liquidacion.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de ajuicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p<sup>o</sup> de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno, no lo verificase, se rescindiré el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública deben adquirirse para la provincia de Cavite.

250 palas de Europa enmangadas, á 6 reales una.	187,50
250 azadas de Europa enmangadas, á 1 peso una.	250,00
125 zapapicos, ambas bocas aceradas, á 1 peso 50 céntimos.	187,50
125 barretas con las bocas aceradas, á 1 peso 25 cént.	156,25
125 mazos pequeños para machacar piedra, con peso de 3 libras, á 5 reales uno.	78,12
125 picos de cantería, peso de 3 libras, á 5 reales uno.	78,12
16 sierras, brazas de Lanquin, de 3 varas de largo, con peso de 5 libras, á 1 peso 25 cént.	20,00
16 id. de mano de una vara de largo de Europa, peso de una libra, á 2 reales.	4,00
32 limas triangulares de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> , á 2 reales una con otra.	8,00
	969,50

Importan las herramientas anteriormente relacionadas, la suma de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, segun los precios que marca el presupuesto tomado en 20 de Junio del presente año, autorizado por los Señores Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al espediente general instruido para la adquisicion de herramientas para todas las provincias del Archipiélago, pendiente de resolucion Soberana, y todo con arreglo al informe del referido Arquitecto de Gobierno.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y cinco pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 18 de Marzo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente estendida en papel del sello 3.<sup>o</sup>, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Febrero de 1863.—Jaime Pujades.

Instrucion para el sello y resello de pesas y Medidas.

Por Superior decreto de 2 de Julio de 1830 ha determinado el Superior Gobierno lo que sigue:

El uniformar las pesas y medidas en todas las provincias de estas Islas, reúne las ventajas de facilitar el comercio interior y evitar los fraudes que se cometen á favor de la variedad de las que se usan, no solo en diferentes partidos sino dentro de uno mismo, como sucede en el inmediato de la Laguna y en otros mas distantes; pero sin embargo de lo que con esta mira prescribe el artículo 69 de la ordenanza de buen Gobierno y de lo que se mandó por bando de 13 de Diciembre

de 1814, nunca se ha conseguido tan importante objeto fuera de las cinco leguas de radio á que alcanza la jurisdiccion de esta Ciudad, y la confusion ocasionada por la referida diversidad, cree y autoriza las reclamaciones que se multiplican contra tal desorden, llamando la atencion del Gobierno para que las corte radicalmente.

1.<sup>o</sup> En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento mandará hacer un competente número de juegos de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida, con abrazaderas de hierro, medio cavan, una ganta, y una chupa de bronce, media ganta y media chupa de madera, una vara castellana de bronce, una braza de hierro ó madera sólida, y una romana; todas cotejadas fielmente con sus originales y marcadas con el sello del Cabildo.

2.<sup>o</sup> Los Corregidores y Alcaldes mayores de todas las provincias, exceptuándose la de Tondo, concurrirán por medio de sus apoderados, á sacar de la oficina del fiel atomocen un juego de dichas pesas y medidas, pagando su costo, que cargarán por una sola vez en la cuenta del ramo de Cajas de Comunidad de sus respectivas jurisdicciones, como tiene mandado la Junta Superior de Real Hacienda en el artículo 14 de su acuerdo de 11 de Mayo próximo pasado.

3.<sup>o</sup> Dichos juegos se depositarán en las Casas Reales de las cabeceras de las provincias, y se entregarán por recibo de unos Alcaldes á otros, bajo su responsabilidad.

4.<sup>o</sup> Se formarán otros juegos de medidas de madera, exactamente iguales, corregidas y selladas, por los Alcaldes mayores, y destinadas á depositarse en las Casas Reales de los pueblos, para que sirvan de norma con que decidir los pleitos ó cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

5.<sup>o</sup> Los Gefes de las provincias, serán los únicos legítimamente autorizados para el arreglo, correccion y sello de las medidas públicas, sin que puedan delegar este cargo á los Gobernadores de los pueblos, ni alegar disculpa que les exima de su cumplimiento.

6.<sup>o</sup> Publicado por bando este Superior decreto y hecho el primer arreglo en las cabeceras y pueblos inmediatos, se harán los que resten en la primera visita y elecciones anuales, y todos los años, en las mismas visitas, se practicará la correccion y sello del modo mas equitativo que fuere posible, y sin ocasionar estorsion ó molestia á los naturales, que son libres de fabricar y vender todo género de medidas, con tal de que estén arregladas y selladas por la autoridad pública.

7.<sup>o</sup> Para evitar litigios se previene que los contratos celebrados hasta el día, bajo la medida ó pesas anteriores, queden subsistentes, y ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las nuevas sin proceder mútuo convenio, sino por aquellas que estaban en uso al tiempo de hacer el contrato; pero todos los contratos que se hicieren en lo sucesivo deberán estar arreglados á las nuevas.

8.<sup>o</sup> Todas las personas que vendan efectos, granos ó comestibles de cualquiera clase, sujetos á peso ó medida, deberán estar provistos de las pesas y medidas necesarias para su comercio, selladas ó marcadas con el sello de la provincia, que espese su nombre y el año, renovándose este en las dichas visitas y elecciones.

9.<sup>o</sup> Todo el que vendiere efectos, granos ó otros frutos no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales, aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel, se le exigirá la misma multa con igual aplicacion de la tercera parte; pero si no lo estuviere, tenga ó no el sello público, se le exigirá doble por la primera vez, con el resarcimiento á juicio de peritos del daño causado, y si reincidiere se le impondrá triple, ó se le castigará con quince dias ó un mes de prision, segun resultare de la gravedad de su malicia, y siempre con restitucion de lo usurpado.

10. Por el cotejo, sello ó resello de las medidas públicas, cobrarán los Alcaldes mayores lo siguiente:

Por un cavan, cuatro y medio reales; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, tres cuartillos de real; por cada chupa, medio real; y por media chupa, un cuartillo; por cada vara castellana ó braza, un real; advirtiéndose que no siendo de uso comun la medida de un cavan por su mucho peso, y porque se suple con la de medio cavan, no se obligará á nadie al cotejo y sello de dicha medida, quedando todos libres de usarlo ó no, bajo las reglas establecidas.

11. Estos derechos y el residuo del producto de las multas á que diere lugar el nuevo arreglo de pesas y medidas, despues de deducida la tercera parte del denunciador, están aplicados á favor de los lazaretos que se deben establecer en todas las provincias por el acuerdo de la Junta Superior mencionada en el artículo 2.<sup>o</sup>; como los gefes de las provincias deben presentar cuenta documentada de su producido ó inversion, formarán relaciones anuales, autorizadas por los Padres Curas y certificadas por los gobernadores, de lo que hubiesen importado estos derechos y multas, que sentarán á mayor abundamiento en el libro de lazaretos, como tiene acordado la dicha Junta Superior.

Adiccion del Superior Gobierno señalando derechos por el resello y cotejo de balanzas y romanos.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO Y CAJERANIA GENERAL DE FILIPINAS.—Manila 24 de Octubre de 1846.—En vista de lo consultado por el Gobernador-Intendente de Visayas sobre fijar la cantidad que deba cobrarse para el arreglo y cotejo de las romanas y me-

ramientas para los trabajos públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos sesenta y nueve pesos cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Marzo de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que necesita la provincia de Cavite, con destino á los trabajos públicos de la misma.

1. Se subastarán, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

2. Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de la Administracion Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.

3. El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empaquetará con petate fuerte y mate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada uno.

4. La cantidad descendente para el remate, será la que marca el presupuesto.

5. El término para la introduccion de las herramientas en esta Direccion, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobacion Superior.

6. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente, por separado, el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cuarenta y nueve pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

7. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8. Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan anuladas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se enlosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

10. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ó oro menudado.

12. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13. El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantice el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos, que se advertirán en el papel correspondiente, ó se rescindirá el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.

14. Si el contratista faltase á lo prevenido en la condicion 5.<sup>a</sup> de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada día que se tarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito previo para licitar.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

16. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 18 de Noviembre de 1862.—Pablo Ortiga y Rey.

didas en aquel distrito, vengo en conformidad con el parecer que antecede del Sr. Asesor general de Gobierno en decretar como adición al art. 10 del Superior decreto de 2 de Junio de 1830, lo siguiente:

Se fijan los derechos de cuatro reales por el resello de balanzas y romanas en las cuales, para evitar fraude, deberán siempre usarse pesas de hierro ó plomo: asimismo en calidad de por ahora, interin se aproximen estos productos á los de propios y arbitrios en esta Capital y provincias confinantes, se señalan dos reales de derechos por el sello de pesas de arroba, media y cuarto: un real por las de cinco, cuatro, tres, dos, una, media, un cuarto y un octavo de libra; y medio real por las restantes de onza y sus fracciones.

Comuníquese al Sr. Gobernador-Intendente de Visayas para que circule esta adición, con el Superior decreto citado, á todas las provincias de su distrito, y dese conocimiento al Sr. Superintendente para que se sirva trasladarlo á quienes por su parte corresponde. = *Claveria*. = Es copia = *Erile*.

**Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isla de Negros, que ha de celebrarse el día 18 de Marzo del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.**

1.ª Será obligación del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan ídem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotizadas y marcadas por el fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma con qué dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que pueda redituar este decreto, se marca por tipo para hacer las posturas, la cantidad de setenta y cinco pesos anuales.

3.ª El tiempo por que se ha de hacer el remate, es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ó oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero, cuatro reales y medio; por medio cavan, tres reales; por cada ganta y media ganta, quince cuartos; por cada chupa, diez cuartos; por media chupa, cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicación de la Administración general de tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla axetamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de veinticuatro pesos, sin cuyos requisitos, no será válida la proposición.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor, en caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

11. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastantemente las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna, serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, después que se hubiesen notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura

de obligación, constituyendo la fianza estipulada y conrenunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se estendiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó se impidiere que esta tenga efecto en el término que se señalare, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. — 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. — 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrán siempre las garantías de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espesa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que le se exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que correspondiere en justicia.

16. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá firmado desde que le comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. — Manila 24 de Febrero de 1862. — *Vicente Boltri*.

#### MODELO.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la *Gaceta* y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de veinticuatro pesos en el Banco Filipino.

Fecha y firma.

Advertencia al pliego de condiciones. Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 29 de Noviembre último, y Superior decreto de cúmplase de 15 del actual; el depósito previo para licitar que previene la condición 7.ª de este pliego sea de veinticuatro pesos, queda reducido á once pesos veinticinco céntimos. La fianza que la condición 11 del mismo, previene sea el valor de una anualidad, queda reducida al diez por ciento del total importe del ar-

riendo; y en la condición 3.ª que se previene, se pague adelantado el valor del remate anual, solo se pagará cada tres meses adelantados. — Manila 15 de Diciembre de 1862 — *Ortig y Rey*. — E. copia, *Jaime Pujades*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**El Licenciado D. Eduardo Hernandez Eizalde, Juez de Residencia del Señor Don Lorenzo de Olave, Alcalde mayor que fué de esta provincia de Bulacan, en virtud de Real provision de 31 de Enero del corriente año.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por tener edicto al Señor Don Lorenzo Olave, para que en el término de tercero día se presente en mi Juzgado y Casa Real de esta provincia, por sí ó procurador legítimamente autorizado para el juicio de residencia de sus actos que principiará el 23 del actual, pues si lo hiciere le oíré y administraré justicia, y no haciéndolo seguiré y determinaré el juicio en su ausencia y rebeldía, lo cual le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Bulacan á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — *Eduardo H. Elizalde*. — Por mandado, *Pascual Catindig*. — *Pedro Morelo*.

**D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calisto de la Cruz, de oficio sastre, que residió en el Murallo de Binondo, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1755, citada contra Vicente Francisco Viay, por estar, sin embargo de pararle el perjuicio á que haya lugar, si no lo hiciere.

Dado en Manila á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — *Francisco Luis Vallejo*. — Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*.

**D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fermín Victorio, natural de Matiguina, en cuyo pueblo fué Gobernadorcillo, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto, á que se le notifique auto dictado en la causa núm. 1055, seguida contra Juan Mejía, y otros sobre robo, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — *Francisco Luis Vallejo*. — Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*.

**D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de la provincia de Manila etc.**

Por el presente cito y emplazo á Torivio Rodríguez hijo de Mariano y de Ignacia Mauricio, ya difunto residente en el barrio de S. José, de oficio cigarriller que fué de la fábrica de Arroceros, para que dentro del término de treinta días que se le señalan por primero, segundo y último término, á contar desde la inserción del primer anuncio en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á contestar por medio de procurador y con dirección de Letrado á la censura fiscal que le concierne en la causa núm. 454 que en este Juzgado se instruye sobre tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que por su omisión se seguirá á la causa con los autos del Juzgado en su ausencia y rebeldía y la sentencia que en ella se dicte le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á once de Marzo de 1863. — *Manuel de la Vega Cocaña*. — Por mandado del Sr. Juez = *Francisco Rogent*. — Es copia, *Rogent*.

## 7.ª SECCION.

### Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

**Salud pública.** — Sin novedad.  
**Cosechos.** — Se ha recolectado en el palay, habiendo sido abundante y de buen grano; se está continuando el corte del tabaco para venderlo en los camarineros de oro; se está cosechando la caña de azúcar para el beneficio del azúcar.

**Obras públicas.** — Continúan los pueblos la composición de la carretera general, trasversales de un pueblo á otro y la reparación de puentes é imbornales.

**Precios corrientes de S. Isidro.**

Azúcar, 3 p. pilon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. covato palay, 6 1/2 cent. id.

San Isidro 11 de Marzo de 1863. — *Salvador Elio*.

### Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha.

**Salud pública.** — Sin novedad.  
**Cosechos.** — Continúan en la recolección del palay los habitantes, en los días libres del trabajo comunal.

**Obras públicas.** — En esta cabecera, las cabeceras nombradas han alternado en el trabajo de acarreo de piedras, arena y cal para continuar la obra de la sacristía, y los restantes en la limpieza de la calle principal y fuera de la estacada del pueblo que dirige al río.

El de Bagabag, en la limpieza de las cañales y puentes dentro de su pueblo.

El de Bambang, en la formación de una zanja dentro del pueblo para el paso del agua.

En el de Solano, han alternado sus cabeceras en la limpieza de la calle principal, y continuación en la obra de su casa parroquial.

Los de Dupax y Ariga, en la recomposición de sus caminos p. apercibidos.  
**Precios corrientes.** — Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay, su mitad.  
Bayombong 8 de Marzo de 1861. — *Antonio Lanza*.

MANILA. — IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS. — *Palacio*.